



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 84 -2018-ACSS
Santiago de Surco,

12 NOV. 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 053-2018-STG-SGGTH-GAF-MSS de la Secretaría Técnica Suplente de Apoyo al PAD, la Resolución N° 874-2018-RASS, la Carta N° 044-2018-A-MSS de Alcaldía en calidad de Órgano Instructor, la Carta N° 129-2018-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos y el DS N° 2024952018; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, ha establecido un régimen único exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

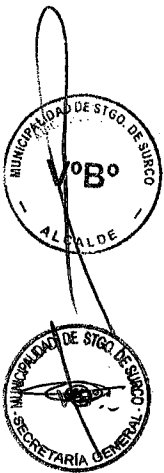
Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*, agregando que: *"Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa"*, por consiguiente: a partir del 14 de septiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben, instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento y aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el Capítulo I, del Título VI, del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30051 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; y en el Artículo 93° numeral 93.5 del Reglamento de la Ley, legisla sobre las Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, que: *"En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar"*;

Que mediante la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, relacionada al régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aplicable a los gobiernos locales, se establecen los lineamientos y la mecánica para implementar las acciones que correspondan. En efecto el numeral 4.1) de la referida Directiva establece las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador que es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Legislativo N° 728 - Ley de la Productividad y Competitividad; Decreto Legislativo N° 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS y la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil: asimismo, dicha Directiva señala en su numeral 19.4, que: *"En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad Hoc a que se refiere el Artículo 93° numeral 93.5 del Reglamento, es determinada por el Concejo Regional o Concejo Municipal según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción"*;

Que, para efecto de la determinación de los miembros de la Comisión Ad-Hoc, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión la entidad, en este caso nos referimos al Reglamento de Organización y Funciones - ROF, y aquellos en los que se definen las funciones y atribuciones de las entidades;

Para efectos de aplicar las reglas especiales del procedimiento administrativo disciplinario, se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la Ley del Servicio Civil (Artículos 3° y 52°) y





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 84 -2018-ACSS

en la Ley Marco del Empleo Público (Artículo 4°), inclusive para los regímenes distintos al de la Ley del Servicio Civil, en consecuencia de acuerdo a dicha normativa se encontraría comprendido como funcionario público de libre designación y remoción para el caso de la municipalidad distrital de Santiago de Surco solamente el Gerente Municipal;

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo conforme a lo prescrito en el Artículo 41° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual se establece que, los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a temas de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Resolución N° 874-2018-RASS del 14.09.2018, se resuelve dar inicio al Procedimiento Disciplinario en contra del Funcionario Waldo Felipe Olivos Rengifo, por haber transgredido la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, de conformidad con las consideraciones de la citara Resolución;

Que, conforme al Informe de Pre Calificación N° 053-2018-STG-SGGTH-GAF-MSS del 10.09.2018, la Secretaría Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de esta corporación edil, solicita a la Secretaría General se sirva notificar al despacho de Alcaldía que se realicen los actos conducentes a la sanción administrativa disciplinaria; en tal sentido el despacho de Alcaldía solicita al Concejo Municipal que gestione la conformación de la Comisión Ad-hoc, que actuará como órgano sancionador en el caso de funcionarios de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Carta N° 044-2018-A-MSS de 30.10.2018, el Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, en calidad de Órgano Instructor, propone al Concejo Municipal a los miembros que conformaran la Comisión Ad Hoc, para iniciar el proceso administrativo disciplinario contra el Gerente Municipal;

Estando a la Carta N° 044-2018-A-MSS de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas en el numeral 23 del Artículo 9° y el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la conformación de la **COMISIÓN AD HOC**, que actuará como órgano sancionador en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado contra el señor Waldo Felipe Olivos Rengifo, Gerente Municipal de la Municipalidad distrital de Santiago de Surco, la misma que será integrada de la siguiente manera:

- ✓ Andrés Augusto Palomino Márquez Gerente de Asesoría Jurídica (e) :Presidente.
- ✓ Percy Richard Bazalar Rocha Gerente de Administración y Finanzas.
- ✓ Renzo Evert Aguilar Velarde Subgerente de Gestión del Talento Humano.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

 PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
 Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco

 ROBERTO GÓMEZ BACA
 ALCALDE

RHGB/PCMR/ram.